

LÍMITE PENSIONES PÚBLICAS - REFORMA CONSTITUCIONAL - DOF 10/04/26 VESPERTINO

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Sistema de Información Jurídica, les remito la **reforma constitucional** en materia de **límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**:



[Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.](#)

Mediante esta reforma se estableció que las **jubilaciones o pensiones** del **personal de confianza** a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, **no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal**.

Sin embargo, se **excluyeron** de lo anterior:

- a) Las **Fuerzas Armadas**;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las **aportaciones voluntarias** a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de **aportaciones sindicales** en los sistemas de ahorro complementarios, y
- d) Las **pensiones no contributivas**.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes tareas académicas, universitarias, ambientales y de incidencia social, les envío un cordial saludo.